



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	NANCY DEL SOCORRO ARROYAVE TAMAYO
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. COLEGIO LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA
Radicado:	050013105002 20230040700
Asunto:	IMPULSO

Revisado el expediente, se advierten las siguientes actuaciones:

Se radicó la demanda el 29 septiembre de 2023. Anexo 002

El 22 de noviembre de 2023 se admitió la demanda y se procedió con la notificación a COLPENSIONES. Anexo 004

El 05 de diciembre de 2023 COLPENSIONES procedió a dar respuesta a la demanda. Anexo 008.

No obra en el expediente notificación de COLEGIO LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, el que está a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante realice las gestiones de notificación de COLEGIO LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, deberá allegar las constancias de notificación, se sugiere utilizar las empresas de correo certificado y aportar la trazabilidad del mensaje de datos.

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, realice las gestiones de notificación de COLEGIO LICEO FRANCISCO RESTREPO MOLINA, deberá allegar las constancias de notificación, se sugiere utilizar las empresas de correo certificado y aportar la trazabilidad del mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e234ffc643866a3fec4633a55d202fc5bd89569b53106eb88f5f572c1bcfc**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>